

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 147

Presentada por: Administración

Serie 1993-94

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 182, SERIE 1991-92, SEGUN ENMENDADA, LA CUAL ESTABLECE LA ESTRUCTURA DE RETRIBUCION PARA EL SERVICIO DE CONFIANZA; PARA AÑADIR UNA ESCALA RETRIBUTIVA ADICIONAL; CREAR EL CARGO DE VICE-ALCALDE, ADSCRITO A LA OFICINA DEL ALCALDE, Y ESTABLECER LA NATURALEZA DEL TRABAJO, ASPECTOS DISTINTIVOS, REQUISITOS, FUNCIONES Y PARA OTROS FINES.

- Por Cuanto : El Municipio de Guaynabo tiene la necesidad de reclutar y retener el personal más capacitado e idóneo para las posiciones de confianza y de alta gerencia.
- Por Cuanto : Se hace necesario ampliar la estructura retributiva para el servicio de confianza, para que contenga una escala de sueldo adicional.
- Por Cuanto : El Alcalde solicita de esta Asamblea Municipal crear la Escala Número Doce (12) en la estructura de retribución para el servicio de confianza del Municipio de Guaynabo.
- Por Cuanto : A tenor con las disposiciones establecidas en la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico (Número 5, del 14 de octubre de 1975), según enmendada, el Municipio de Guaynabo es un Administrador Individual y como tal tiene la responsabilidad de administrar directamente todo lo relativo a su personal.
- Por Cuanto : Mediante la aplicación de dicha Ley se persigue alcanzar los más altos niveles de excelencia, eficiencia y productividad en la Administración Pública.
- Por Cuanto : Como instrumento eficaz para la consecución de los Programas del Gobierno, la Administración Municipal de Guaynabo es responsable de establecer y mantener una estructura racional de funciones que propenda la mayor uniformidad posible y que sirva de base para las diferentes acciones de personal.
- Por Cuanto : Es política pública de esta Administración Municipal, actualizar el sistema estructural de personal para ajustarlo a los conceptos más dinámicos y efectivos de administración, contemplados en la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de 1991, y Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico.
- Por Cuanto : A tenor con los fundamentos y razones antes evaluadas, se hace imprescindible, necesario e indispensable crear en la categoría del servicio de confianza el cargo de Vice-Alcalde para beneficio de la Administración Municipal y de la Comunidad Guaynabeña.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 26 DE ABRIL DE 1994.

Sección 1ra : Enmendar, como por la presente se enmienda, la Ordenanza Núm. 182, Serie 1991-92, según enmendada, en lo relativo a la estructura de retribución para el servicio de confianza de la Rama Ejecutiva Municipal, según sometida por el Alcalde para adicionar la Escala 12.

ESCALA	MINIMO	INTERMEDIOS				MAXIMO
1	\$ 900	\$ 981	\$1,069	\$1,165	\$1,270	\$1,384
2	990	1,079	1,176	1,282	1,397	1,523
3	1,089	1,187	1,294	1,410	1,537	1,675
4	1,198	1,306	1,424	1,552	1,692	1,844
5	1,342	1,463	1,595	1,739	1,895	2,066
6	1,503	1,638	1,785	1,946	2,121	2,312
7	1,683	1,834	1,999	2,179	2,375	2,589
8	1,935	2,109	2,299	2,506	2,732	2,978
9	2,225	2,425	2,643	2,881	3,140	3,423
10	2,559	2,789	3,040	3,314	3,612	3,937
11	2,943	3,208	3,497	3,812	4,155	4,529
12	3,384	3,689	4,031	4,394	4,789	5,220

Sección 2da : El efecto presupuestario resultante de esta enmienda será sufragado por las economías generadas en las partidas correspondientes a los pagos de salarios de los departamentos y oficinas afectados.

Sección 3ra : Crear, como por la presente se crea, el cargo de Vice-Alcalde en la categoría de confianza, adscrito a la Oficina del Alcalde.

Sección 4ta : La naturaleza del trabajo en esta clase será la siguiente:

Trabajo profesional de gran responsabilidad y complejidad, colaborando con el Alcalde en todos los aspectos administrativos propios del Municipio de Guaynabo.

Sección 5ta : Los aspectos distintivos de esta clase serán los siguientes:

El empleado es responsable de atender todos los asuntos referidos por el Alcalde a nivel administrativo. Actúa con amplia independencia de criterio propio. Recibe instrucciones generales del Alcalde, quien evalúa la labor, mediante reuniones y resultados obtenidos.

Sección 6ta : Los deberes y responsabilidades del cargo de Vice-Alcalde serán los que a continuación se indican:

1. Observar porque todas las unidades administrativas cumplan con la política pública y plan de trabajo de cuatro años establecido por el Alcalde.
2. Observar que las unidades administrativas cumplan con las Regulaciones Federales relacionadas con autorizaciones de gastos de auditorías con el propósito de hacer uso óptimo de los Fondos Federales.
3. Observar por la implantación rápida y eficiente de las Ordenes Ejecutivas y Administrativas que imparta el Alcalde.
4. Por designación o delegación del Alcalde, podrá presidir la Junta de Subastas.

5. Ayudar al Alcalde a evaluar y analizar los asuntos complejos y conflictos que se presenten en las diferentes oficinas y departamentos que componen el Gobierno Municipal y tomar las medidas necesarias para solucionar los mismos, de acuerdo a las instrucciones del Alcalde.
6. Representar al Alcalde en aquellas juntas y organismos donde por disposición del Primer Ejecutivo así se indique.
7. Sustituir al Alcalde interinamente en caso de ausencia de éste y encabezar la lista de funcionarios que componen el orden de sucesión cuando ocurra una vacante en dicho cargo.
8. Por delegación, mediante Orden Ejecutiva, podrá firmar por el Alcalde todos los contratos que se otorguen en el Municipio.
9. Realizar otras tareas y funciones afines requeridas.

Sección 7ma : Los requisitos de preparación y experiencia que deberá reunir la persona que ocupe el cargo de Vice-Alcalde serán como se expresan a continuación:

No menos de un Bachillerato de Universidad o Colegio reconocido y poseer dos años de experiencia en el campo de la supervisión de personal y administración pública, especialmente, relacionada en el área.

Sección 8va : Que en virtud del Artículo 5.005, Inciso B y C de la Ley de los Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de 1991, el cargo de Vice-Alcalde será uno con rango de funcionario de confianza y su nombramiento estará sujeto a la confirmación de la Asamblea Municipal.

Sección 9na : El puesto estará asignado a la Escala Doce (12) en la estructura retributiva para el servicio de confianza.

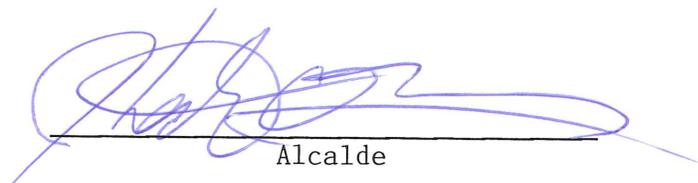
Sección 10ma : Se autoriza al Director de Finanzas a realizar aquellas transferencias de crédito de sobrantes no comprometidos para asignar los fondos necesarios para cubrir el efecto presupuestario del puesto de nueva creación dispuesto por esta Ordenanza.

Sección 11ma : Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


 Presidente


 Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 2 de mayo de 1994.


 Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 147, Serie 1993-94, aprobada por la Asamblea en su sesión extraordinaria del día 26 de abril de 1994.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Julio Vega Rosario, Roberto López López, María del Carmen Rivera Hernández, Carmen Delgado Morales, Sonia Colón Sanos, Felipe Arroyo Moret, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, William López Garcés, Maggie Ginés de Soto, Francisco Nieves Figueroa, Lillian Jiménez López, Ramón Ruiz Sánchez y Milagros Pabón.

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 2 de mayo de 1994.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cuatro.


Secretaria Asamblea Municipal